



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### NEGOCIADO 3.º

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar número 164, expedida en 25 de Septiembre pasado, en unión de la Guía de pertenencia de la escopeta número 280, en la Dehesa Zafrilla, de este término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentren, la entreguen en el Gobierno civil, para entregarla a su dueño Federico Candela.

Cáceres, 15 de Octubre de 1937.  
—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano

4003

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Octubre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### SANTA MARTA DE MAGASCA

Señas de los semovientes

Una jumenta, talla regular,

negra clara, pelos blancos en el hocico, de seis a siete años.

(6=2'40 pstas.) 3973

### GALISTEO

Un carnero, pelo negro, capón, frontino, con la bainilla blanca, oreja derecha golpe atrás y la izquierda adelante.

(5=2 pstas.) 4001

El «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 8 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

(Continuación)

#### CAPITULO III

##### Ordenación del cultivo

Art. 67. La iniciativa del agricultor en cuanto a extensión de superficies a cultivar de trigo, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Delegado Nacional del Trigo.

Art. 68. Los agricultores quedan obligados a formular declaración sobre la superficie cultivada de trigo y producción anual, en la forma y plazo que proponga el Delegado Nacional, de acuerdo con las exigencias del Servicio.

Art. 69. El Servicio Nacional del Trigo podrá comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas, para lo cual habrán de dar los declarantes toda clase de facilidades a los Inspectores y funcionarios de dicho Servicio que realicen las informaciones e inspecciones correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### Importaciones y exportaciones de trigo

Art. 70. Cuando el Servicio Nacional del Trigo compruebe que los sobrantes de dicho cereal, al finalizar el año agrícola, son superiores al doble de la cantidad que representa la desviación típica de la línea de tendencia de la producción, una vez ajustada a ésta con arreglo al consumo normal, y que los precios mundiales permiten, con beneficio o escaso quebranto, la exportación, el Servicio propondrá a la Superioridad la cantidad de cada variedad de tri-

go que estime pueda exportarse, y en su caso la cuantía máxima de las primas a conceder por Q. M.

Art. 71. Las exportaciones de trigo serán exclusivamente ejecutadas por el Servicio Nacional del Trigo, hasta dejar la mercancía a bordo de navío en puertos españoles o sobre vagón en estación fronteriza.

Art. 72. Cuando las necesidades del consumo nacional, hasta el comienzo de una nueva recolección no puedan ser satisfechas por las existencias registradas, en las estadísticas del Servicio, el Delegado Nacional elevará al Gobierno propuesta razonada sobre la necesidad, cuantía y clases de la importación triguera a realizar.

Excepcionalmente, el Servicio Nacional del Trigo podrá solicitar la importación directa de aquellas variedades de Trigo que el Instituto de Cerealicultura reclame para sus propios fines.

Art. 73. Una vez decretada la importación de trigo y su cuantía, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado abrirá concurso para su adquisición, haciendo constar en las bases del mismo que toda la mercancía importada se entregará libre de gastos al Servicio Nacional sobre puerto español. El trigo que se importe estará libre de pago de derechos arancelarios.

Art. 74. El trigo importado se distribuirá entre las provincias trigueras deficitarias en proporción a la cuantía del correspondiente déficit triguero y en relación con la capacidad molturadora de sus fábricas, en cuanto no exceda de las necesidades del consumo interior provincial.

Las porciones de cupo así asignado que no dispongan de suficiente capacidad molturadora dentro de la propia provincia, se repartirán entre las colindantes que ocasionen menos portes y arrastres para atender el consumo de la provincia con insuficiente capacidad de molturación.

Art. 75. El trigo importado será situado por el Servicio Nacional del Trigo en almacenes de las provincias deficitarias, según el reparto que para cada una decida el Delegado Nacional, que propondrá al Departamento de Agricultura, atendiendo a su clase y calidad comercial, los precios de venta a harineros.

Dichos precios serán únicos para cada clase comercial en cualquier almacén del Servicio Nacional del Trigo y se determinarán como los demás precios interiores, atendiendo a

su condición harino-panadera, no debiendo ser inferiores a los similares del país.

### CAPITULO V

#### Precios del trigo

Art. 76. En la propuesta anual que ha de hacer en Mayo el Delegado Nacional, según previene el párrafo 2.º del artículo 11 de este Reglamento, se incluirá la de los precios bases que deben aplicarse a las adquisiciones de trigo nacional que haga el Servicio Nacional del Trigo, desde el 1.º de Julio inmediato hasta el 30 de Junio del año que sigue, así como las normas para señalar los de venta a los harineros.

El Delegado Nacional propondrá normas para la compra de trigos nuevos cosechados con anterioridad al 1.º de Julio de cada año.

Art. 77. Por Decreto promulgado en Junio de cada año, se fijarán los precios bases definitivos para la siguiente campaña de compras y las normas para señalar los restantes precios.

Art. 78. Para que el Delegado Nacional pueda formular su propuesta de precios de adquisición de la manera más completa, los Jefes provinciales le remitirán otra suya, en que, atendiendo a los diferentes tipos, emplazamientos, pesos, hectolitro e impurezas, detallen los precios iniciales de tasa de cada clase comercial para cada comarca y las correspondientes escalas de bonificaciones o descuentos por su diferente peso, hectolitro y contenido de impurezas.

Art. 79. Las propuestas de precios de los Jefes provinciales serán informadas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y acompañadas de muestras-tipo.

Art. 80. Los precios de tasa son obligatorios para vendedores y compradores en el comercio libre autorizado por el artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

Los que se dediquen a la producción o distribución de semillas seleccionadas o de variedades especiales con destino a siembra, podrán vender al precio corriente que éstas alcancen en el mercado, siempre que no sea inferior al de tasa correspondiente por la clase y comarca.

Art. 81. Los precios de tasa se entenderán aplicables a mercancía sana, seca, limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio, para el trigo que adquiera éste, y sobre ve-



hículo al pie del almacén, para el trigo que venda.

#### CAPITULO VI

##### Precios de harina y del pan

Art. 82. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, se crea en cada provincia una Junta harino-panadera.

Art. 83. Las Juntas provinciales harino-panaderas estarán constituidas como sigue:

Presidente: Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Vocales trigueros: El Jefe provincial del Trigo y un productor.

Vocales harineros: Dos fabricantes de harina.

Vocales panaderos: Un industrial y un obrero panaderos.

Vocales consumidores: Un gestor de la Diputación provincial y un Concejal de la capital.

Secretario: Un funcionario de la Sección Agronómica sin voto.

Art. 84. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá delegar, por necesidades del servicio, en otro Ingeniero de dicha Sección. En funciones de Presidente de la Junta, tiene voto de calidad. Además podrá poner, anunciándolo en la propia sesión, veto suspensivo de los acuerdos que tome la Junta, dando inmediata cuenta al Departamento de Agricultura.

Art. 85. El Jefe Provincial de Trigos podrá delegar en su Secretario o en un Inspector provincial por necesidades de su servicio.

El Vocal agricultor y suplente serán designados por los Sindicatos de productores de Falange Española Tradicionalista, y en su defecto por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a propuesta del Jefe Provincial de Trigos.

Art. 86. Los Vocales harineros serán designados por los Sindicatos de fabricantes de harina de Falange Española Tradicionalista o mediante el sistema indicado en el artículo anterior.

Cada Vocal harinero tendrá su suplente, designado por el mismo procedimiento que su respectivo titular.

Art. 87. Los Vocales panaderos serán designados por los respectivos Sindicatos panaderos de Falange Española Tradicionalista o mediante el sistema que determine el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica. Análogamente se designarán Vocales suplentes.

Art. 88. Los Vocales consumidores se designarán, a requerimiento del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, por la Diputación Provincial y Ayuntamiento de la capital, cuyos organismos indicarán asimismo qué gestores suplirán, en caso necesario, a los titulares que se designen.

Art. 89. En las provincias que lo soliciten los Agentes Comerciales, por medio de su Colegio, habrá un Asesor Comercial, que nombrará dicho Colegio entre sus asociados.

Este Asesor, al que se designará un suplente por el Colegio citado, tendrá que informar a la Junta en las cuestiones que le ordene el Presidente por su iniciativa o a petición de alguno de los Vocales. No tendrá voto.

Art. 90. Las Juntas se reunirán entre los días 12 y 15 de cada mes, si lo solicita alguno de los Vocales o si lo estima conveniente el Presidente. La convocatoria será hecha por el Secretario con cinco días de anticipación, señalando lugar, día y

hora de la reunión. Se celebrará sesión si asisten todos los Vocales de todos los sectores representados en la Junta; en caso contrario, se celebrará en segunda convocatoria, cuando pase una hora de la señalada para la primera convocatoria, sin necesidad de nueva citación.

Los Vocales titulares están obligados a trasladar la citación a sus respectivos suplentes, siempre que no puedan asistir, dando cuenta simultánea al Presidente.

Art. 91. Los precios acordados por la Junta serán propuestos inmediatamente al Departamento de Agricultura por conducto de la Sección Agronómica, remitiendo copia literal del acta de la sesión correspondiente, con la documentación aneja que pudiera haber.

Por su parte, el Jefe provincial del Trigo trasladará dichos precios al Delegado Nacional del Trigo, quien podrá, antes del 20 del mes en curso, ponerles reparos, con informe del Asesor técnico agronómico correspondiente.

Art. 92. El Departamento de Agricultura resolverá antes de terminar el mes en que haya tomado los acuerdos la Junta, para que por la Sección Agronómica puedan hacerse públicos con vigencia desde el principio del mes siguiente y hasta nueva fijación de precio. Si en la Sección Agronómica no se recibe resolución alguna antes del día 28 (y el 26 si se tratara de Febrero), se entenderán firmes los acordados por la Junta, y la Sección Agronómica les dará máxima publicidad.

Art. 93. La Junta, mediante la aplicación de las fórmulas aprobadas por Decreto número 341, en su artículo 11, o las que le sustituyan oficialmente, señalará, para cada comarca triguera o para toda la provincia, los precios del tipo de harina con la que se elabore el pan familiar en la respectiva comarca o provincia, obtenida del trigo típico obtenido en la misma y del citado pan familiar.

Se entenderá por pan familiar aquel que en la comarca o provincia sea consumido más habitualmente por las clases trabajadoras. Están obligados los panaderos a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan familiar les demande habitualmente el consumo.

Art. 94. Fijado el precio de la harina dicha en el artículo anterior, la propia Junta señalará los límites, en más y en menos, dentro de los cuales podrán cotizar los harineros las distintas calidades del tipo de harina citado.

Para harinas de otros tipos (selectas, etc.), que se tasarán siempre que lo solicite cualquier elemento interesado o lo ordene el Departamento de Agricultura, se seguirán normas análogas.

Art. 95. El pan familiar se tasará para las piezas de tres kilos o del mayor peso que se consuman en la comarca o provincia, estableciéndose los precios correspondientes a piezas de menor peso, hasta las de medio kilo, según sus diferencias de rendimiento y pequeñas compensaciones que faciliten las transacciones de este producto.

El pan de miga compacta y dura (candeal o bregado) podrá recargarse hasta cinco céntimos por kilo como máximo.

Para otros tipos de pan se seguirán normas análogas cuando se crea conveniente tasarlos.

Art. 96. La entrega de pan a domicilio podrá recargarse por

piezas en la cantidad que señale la Junta harino-panadera, siempre que dicha entrega se haga a una distancia máxima de cinco kilómetros del despacho o tahona. Para distancias mayores, sea la entrega a domicilio o solamente en despacho, el recargo máximo se fijará por kilogramo.

Art. 97. La tolerancia en el peso del pan familiar, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores de diez piezas, será el 4 por 100 como máximo, en frío. En piezas sueltas, el margen máximo de tolerancia será del 8 por 100.

Para otros tipos de pan, al señalar sus precios, se puntualizarán las características correspondientes, especialmente de peso y tolerancia en las piezas elaboradas.

Art. 98. No podrán acordarse compensaciones entre diferentes tipos de pan, salvo propuestas detalladas de la Junta Provincial que merezcan favorable acuerdo y conformidad del Departamento de Agricultura.

Art. 99. Compete también a las Juntas harino-panaderas el señalamiento de las equivalencias mensuales que deben regir en los pagos de pan con trigos. Asimismo compete señalar los rendimientos y maquilas en las molturaciones que hagan los agricultores y sus obreros en molinos maquileros.

Art. 100. Las infracciones de los precios fijados serán sancionadas según la legislación de abastos.

(Continuará). 3897

## Instituto de Reforma Agraria

### SERVICIO PROVINCIAL DE CACERES

#### Sobre declaración de existencias de trigo

Como en cumplimiento de la Orden de 15 de Septiembre de 1937, han de presentarse las declaraciones juradas de cosechas recogidas y existencias de trigos en 15 de Octubre de 1937, se hace necesario dar las instrucciones necesarias en lo que se refiere al grano perteneciente al Instituto de Reforma Agraria.

Los señores Alcaldes de todos los términos municipales en que existan depósitos de trigo de este organismo, procedentes de las rentas y anticipos de la intensificación de cultivos y Decretos de yunteros, procederán urgentemente a efectuar las declaraciones exigidas por las disposiciones de Ordenación triguera, en nombre de este organismo, dando cuenta a este Servicio a correo seguido, de la cantidad declarada, etc.

Igualmente dichas Autoridades municipales se cuidarán de declarar en idéntica forma, el trigo depositado por las Comunidades de campesinos para responder de deudas contraídas con el Instituto de Reforma Agraria, informando asimismo de las declaraciones dadas.

Terminando el plazo de presentación de declaraciones el próximo día 25, se encarece la mayor diligencia en el desempeño de este cometido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Cáceres, 18 de Octubre de 1937.

Segundo Año Triunfal. - El Jefe del Servicio provincial, José González Gil.

Señor Alcalde de..... 4037

## Delegación de Hacienda

### SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

#### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a don Rafael Bernardo, para que el día 23 del actual y a las once horas, concurrirá por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de Defraudación núm 63 de 1937, incoado contra citado individuo, por aprehensión de Casca de alcornoque y bornizo de Corcho, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 14 de Octubre de 1937. - El Secretario, F. Mayoral. 3942

## Tesorería de Hacienda

### ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Agapito Tejedor Gallardo, vecino de Cañamero, para la Zona segunda de Logrosán.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande. 3943

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Benito García Martín, Auxiliar del Arrendatario de Tributos de esta provincia en la Zona de Jarrandilla.

Por el presente edicto requiero al deudor por el concepto de Industrial en el año 1934, don Felipe Delgado Pérez, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Jaraiz de la Vera a 2 de Octubre de 1937. - El Agente, Benito García. 3944

### EDICTO

Don Benito García Martín, Auxiliar del Arrendatario de Tributos de esta provincia en la Zona de Jarrandilla.

Por el presente edicto requiero al deudor por el concepto de Industrial



en el año 1935, don Félix Santano Bajo, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo desconoce, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Jaraiz de la Vera a 2 de Octubre de 1937. — El Recaudador, Benito García.

3945

### PRIMERA ZONA DE CORIA

#### Edicto

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Por el presente se cita y emplaza a don Ulpiano Melchor Santos, vecino de Sancho Gómez (Salamanca), o a sus apoderados, como dueño de la dehesa que ha sido embargada, para responder al pago del débito de Contribuciones que se expresan en el expediente ejecutivo instruido por esta Agencia y que a continuación se detalla, para que en el término de ocho días, después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se personen en esta oficina recaudatoria a satisfacer sus descubiertos, recargos y costas, o presentar los títulos de propiedad de tal finca, advirtiéndole que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

#### Finca embargada

Dehesa en término de Casillas de Coria, llamada del Saltillo, Jorica o Rincocillo, de 717 hectáreas; que linda al Norte, Arroyo de Valdelacasa; Oeste, el mismo Arroyo y el río Rivera de Gata; Sur, término de Ca chorrilla, y Este, Dehesa Boyal y camino de Zarza la Mayor y la dehesa u hoja del Rincón. Aparece con un líquido imponible de 32.863'52 pesetas.

Coria, 29 de Septiembre de 1937. — El Recaudador, Bonifacio Díaz.

3946

## Sección de Industria

Existiendo un gran número de industriales que haciendo caso omiso de las instrucciones que tienen recibidas de la Delegación de Industria de esta provincia, no remiten los datos estadísticos con la oportuna regularidad para que mensualmente se pueda formalizar la Estadística de los productos elaborados y materias primas, a continuación se reproduce la Circular de la Junta Técnica del Gobierno del Estado Español «Comisión de Industria, Comercio y Abastos» de fecha 22 del pasado mes de Julio, a la que darán cumplimiento sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que si estos industriales no cumplieran lo ordenado, se procederá, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Circular, a girar una visita por funcionarios de dicha Delegación de Industria para adquirir los datos referidos, siendo de cuenta del industrial los gastos de traslado correspondientes.

«Es conveniente en todo momento e indispensable en las circunstancias actuales que se tiende a la economía dirigida, conocer lo relacionado con las primeras materias empleadas por la Industria Española:

su procedencia (nacional o extranjera) existencias en almacén y consumo; así como la cantidad de productos elaborados, existencia en almacén y su adquisición por los mercados interior y exteriores; e igualmente el número de obreros empleados en cada industria.

«A este fin, sírvase V. S. y el personal a sus órdenes, prestar suma atención al cumplimiento de cuanto se interesa en los impresos que se envían, para cumplimentar los cuales deberán tenerse en cuenta:

1.º Figurarán en los mismos solamente las industrias comprendidas en uno de los siguientes apartados:

a) Las que en la elaboración o transformación de sus productos empleen una o varias primeras materias de procedencia extranjera.

b) Aquellas cuyo capital social sea igual o superior a 100.000 pesetas.

c) Aquellas cuyos productos elaborados en el término de un año no sea inferior a 100.000 pesetas.

d) Toda industria en la que se emplee un número de obreros no inferior a 10; y

e) Toda industria que absorba como mínimo 10 HP.

2.º Las industrias a que se refiere el número anterior son las que según el Decreto de 10 de Marzo de 1934 han de ser inspeccionados por el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio del Estado.

3.º Las existencias, producción y absorción por los mercados interior y exterior de los productos elaborados se estipularán por el número de piezas, peso o volumen según proceda. En algunos casos puede convenir, de conformidad con el criterio del Ingeniero Jefe, agrupar los mencionados productos en dos o más clases; debiendo ser siempre muy reducido el número de estos grupos.

4.º Se emplearán impresos independientes, para cada género de industrias, es decir, un impreso o varios que abarcarán solamente las fábricas de harinas; otros, u otros, las de cerámica, etc., etc.

5.º Si el espacio dedicado a las observaciones no fuese suficiente, se puede unir al impreso correspondiente una hoja del mismo tamaño, donde se continuará redactando dichas observaciones, procurando dejar un margen igual al del impreso.

6.º Las Jefaturas recabarán de los industriales los datos por Oficio, procurando lleguen estos a poder de las mismas antes del primero del próximo, debiendo aquellos contestar antes del 8 y remitiendo los Ingenieros Jefes a esta Comisión los impresos cumplimentados antes del 15. Si los industriales no contestasen en el plazo indicado, la Jefatura girará una visita para adquirir los datos referidos, siendo de cuenta del industrial los gastos de traslado.

7.º Los primeros impresos que se remitan serán los correspondientes al mes de Julio; excepto para las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas que serán los del mes de Agosto.

8.º Las Jefaturas enviarán los impresos aunque carezcan de algunos datos.

9.º Las remesas de los aludidos impresos continuarán haciéndolas en meses sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 22 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, (ilegible).

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Ceres.

Cáceres, 16 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

4020

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Francisco Durán Cuenca y otros vecinos de Cañamero.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados, Francisco Durán Cuenca, Diego Delgado López, Plácido y Abraham Delgado Peloché, Miguel Calderón Gallardo, Marcelino y Jorge Delgado Maldonado, Cesáreo Rojas Tello, Florencio Barba Bravo, Miguel Torres Velardo, Gregorio Cerro Torres, Marcial Parralejo Pazos, Andrés y Antonio Ramírez Otero, José Díaz Serrano, José Neira Durán, José Cercas Fernández, Vitaliano Belvis Gómez, Vicente y Luis Expósito Gallardo, Antonio Gonzalvo Sánchez, Bonifacio Prieto Bravo, Francisco Velardo Otero, Honorio Avila Gonzalvo, Fulgencio Navas Horcajo, Antonio Ubeda Delgado, Filiberto Cortijo Higuera y Julián Benítez Jiménez, vecinos últimamente de Cañamero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedentes.

Dado en Trujillo a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

3930

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Josefa Abril Figueroa, vecina últimamente de Garcia y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente se cita a la inculpada antes expresada, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el Instructor, para ser oída personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

3931

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Policarpo Rodríguez Reyes, vecino últimamente de Cañamero y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente se cita al inculcado antes expresado,

para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el Instructor, para ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

3932

## Alcaldías

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Padrón de automóviles y Matricula de industrial

Queda expuesto al público el Padrón de la patente nacional de automóviles y la Matricula de industrial, formados dichos documentos para el próximo ejercicio de 1938, con el fin de que se sirva ordenar lo conveniente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Malpartida de Plasencia, 9 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Emilio Fernández.

3884

### VIANDAR DE LA VERA

#### Edicto

Confeccionados los padrones de la riqueza rústica castastrada, urbana y Matricula industrial de este término, para el ejercicio próximo de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar, 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Dionisio Avila.

3885

### NAVALVILLAR DE IBOR

#### Edicto

Formados por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares y la Matricula industrial, ambos documentos para el año de 1938, se hallan expuestos al público por espacio de quince días la matricula y ocho el padrón de edificios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Navalvillar de Ibor a 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pantaleón Baltasar.

3889

### HERGUIJUELA

Anuncio de la Matricula industrial y el Padrón de la patente de automóviles para el año de 1938

Por el presente se hace público haberse confeccionado los documentos expresados para el año de referencia, los que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los términos de diez y quince días, respectivamente, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos, hacer las reclamaciones pertinentes.

Herguijuela a 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Santos.

3903



**CACHORRILLA**

Repartimiento de rústica para 1938

Confeccionado el documento arriba expresado queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán ningunas.

Cachorrilla, 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental Teniente primero, Eleuterio Cruz Rodríguez.

3892

**CACHORRILLA**

Documentos cobratorios

Formados el padrón de urbana e industrial de este término, para el próximo año próximo de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Cachorrilla a 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental Teniente primero, Eleuterio Cruz Rodríguez.

3893

**VILLAMESIAS**

Relación de Pagos efectuados por esta Junta desde su constitución hasta el 30 de Abril de 1937, por pago de nóminas a falangistas, a familias de combatientes y otros gastos menores 11.100'75 pesetas y cuyos recibos y justificantes y nóminas obran en poder de esta Junta.

Villamesias, 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Por la Junta, Pedro Iglesias.

3899

**VILLAMESIAS**

Relación de los ingresos efectuados en esta Junta Auxiliar por dos repartos girados, gravados con el 2 y 3 por 100, únicos ingresos obtenidos hasta el día 30 de Abril, 11.175'34 pesetas.

Villamesias, 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Por la Junta, Pedro Iglesias.

3900

**CABEZABELLOSA**

Repartimiento de la contribución territorial

Confeccionado el de este término para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabezabellosa a 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Sánchez.

3901

**TORNAVACAS**

Padrones de rústica, urbana, industrial y patente nacional de automóviles

Confeccionados los expresados documentos para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayunta-

miento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas a 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Martín y Martín.

3902

**HERNAN PEREZ**

Anuncio

Confeccionados los documentos que se expresan para el año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término que también se detallan, para ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido los plazos que se señalan, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Repartimiento de rústica, por plazo de ocho días.

Padrón de Edificios y solares, por plazo de ocho días.

Matrícula de industrial, por plazo de quince días.

Hernán Pérez, 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Martín.

3904

**CASAS DEL MONTE**

Documentos cobratorios

Formados los documentos cobratorios de contribuciones de este pueblo, para el próximo año de 1938, que a continuación se mencionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que asimismo se dice, al objeto de las reclamaciones de agravio que puedan producirse durante la permanencia del término de exposición.

Matrícula industrial, diez días.

Padrón de Edificios y solares, ocho días.

Repartimiento de rústica y pecuaria, ocho días.

Las reclamaciones que se presenten fuera del plazo determinado, no serán admisibles.

Casas del Monte a 12 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Garrido Padilla.

3911

**CACERES**

Anuncio

Aprobada por la Comisión municipal Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual, una transferencia de crédito, en armonía de lo preceptuado en el artículo 1.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 13 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Narciso Maderal.

3912

**CASAR DE PALOMERO**

Anuncio de exposición al público de documentos

Don Agustín Carretero Navadizo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que formados en este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, para ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

**Documentos**

Padrón de Edificios y solares para el año 1938, plazo de diez días.

Padrón de automóviles para el año de 1938, plazo de quince días.

Padrón de rústica y pecuaria para el año de 1938, plazo de diez días.

Padrón de Matrícula industrial para el año de 1938, plazo de quince días.

Padrón de rústica (término de Rivera Oveja), para el año 1938, plazo de diez días.

Presupuesto municipal ordinario para el año 1938, plazo de quince días.

Casar de Palomero, 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Carretero Navadizo.

3913

**TALAUERUELA**

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para 1938, que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos que se indican, para que puedan ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Talaveruela, 10 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Alonso Timón.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Padrón de Edificios y solares, por plazo de ocho días.

Padrón de la riqueza rústica catastrada, por plazo de ocho días.

Matrícula de industrial, por plazo de quince días.

3914

**PLASENZUELA**

Señas de los semovientes desaparecidos de Plasenzuela

Una burra de cuatro a cinco años, talla un metro y treinta y cinco centímetros, pelo castaño y barriga blanca.

Otra burra de cuatro a cinco años, pelada, pelo rucio, herrada de las dos manos y orejas chapadas.

Señas de los semovientes retenidos en Plasenzuela

Una cabra negra, paticalzada, de dos años.

Una perra de majada, pelo bardina, rabo largo y en la punta blanco, acorbatada blanca.

Plasenzuela a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Gil.

(22=8'80 pstas.) 3969

**SALORINO**

Anuncio

Formado el padrón de la riqueza rústica de este término, para los años 1938 y 1939, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Salorino a 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

3916

**MALPARTIDA DE CACERES**

Matrícula industrial y Patente nacional de automóviles

Formado en este Municipio la Matrícula industrial y el Padrón para la patente nacional de automóviles, para el próximo año de 1938, se hallan estos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Malpartida de Cáceres a 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Jiménez.

3917

**VALDEOBISPO**

Anuncio

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en él comprendido.

Valdeobispo, 12 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Pablo Hernández.

3928

**VALENCIA DE ALCANTARA**

Formada por esta Comisión Gestora transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923.

Valencia de Alcántara, 13 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Fernández.

3933

**MATA DE ALCANTARA**

Anuncio

Por los plazos que a continuación se expresan, se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios que también se dicen para oír reclamaciones, todos correspondientes al año 1938.

Matrícula industrial, por plazo de quince días.

Padrón de patentes de automóviles, por plazo de quince días.

Padrón de Edificios y solares, por plazo de ocho días.

Padrón de la contribución rústica, por plazo de ocho días.

Mata de Alcántara, 12 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Hernández.

3934

**SANTA MARTA DE MAGASCA**

Anuncio

Formado por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios que adjunto se especifican, se hallan de manifiesto al público en referida Secretaría, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrón de Edificios y solares para 1938, por plazo de ocho días

Matrícula de industrial para 1938, por plazo de quince días.

Santa Marta de Magasca a 13 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Merino.

3936